RR Nº 1228/16 - ANEXO I

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.N.C.P.B.A.)

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACIÓN.

ART. 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ART. 2°: CONTRATOS COMPRENDIDOS.

ART. 3º: CONTRATOS EXCLUIDOS.

CAPITULO II - NORMATIVA APLICABLE. PRINCIPIOS GENERALES

ART. 4°: ORDEN DE PRELACIÓN.

ART. 5°: PRINCIPIOS GENERALES.

CAPITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

ART. 6º: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS:

ART. 7º: VISTA DE LAS ACTUACIONES:

ART. 8°: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

ART. 9°: RECURSOS.

ART. 10°: NOTIFICACIONES.

ART. 11°: FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

ART. 12°: CRITERIO DE SELECCION.

CAPITULO IV – COMPETENCIA

ART. 13°: AUTORIZACION DE GASTOS MENORES HASTA QUINCE (15) MODULOS

ART. 14°:.COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

TÍTULO II - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ART. 15°.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.

CAPÍTULO II - ETAPA INICIAL

ART. 16°: REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.

ART. 17°.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO III - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ART. 18°: REGLA GENERAL.

ART. 19°.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.

ART. 20°.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.

ART. 21º: CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ART. 22º: PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

ART. 23°: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.

ART. 24º PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

ART. 25° PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.

ART. 26°: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO

ART. 27°: PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA.

ART. 28°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

ART. 29°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

ART. 30°: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON OTRAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

ART. 31°: TRÁMITE SIMPLIFICADO.

ART. 32°: MODALIDADES.

ART. 33°: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ART. 34°: - MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

ART. 35°: VALOR DEL MÓDULO.

ART. 36º: MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO.

ART. 37°: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

CAPITULO IV - PLIEGOS

ART. 38°: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ART. 39º PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ART. 40°: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ART. 41°: COSTO DE LOS PLIEGOS.

CAPÍTULO V- TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ART. 42°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.

ART. 43°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.

ART. 44°: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL

ART. 45°: PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.

ART. 46°: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

ART. 47°: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.

ART. 48°: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES

CAPÍTULO VI - VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

ART, 49°: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

ART. 50°: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ART. 51°: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

CAPITULO VII - OFERTAS

ART. 52°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ART, 53°: OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

ART. 54°: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

ART. 55°: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

ART. 56°: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

ART. 57°: PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

ART. 58°: MUESTRAS.

ART. 59°: DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

ART. 60° REQUISITOS DE LAS OFERTAS

ART, 61°: OFERTAS ALTERNATIVAS.

ART. 62°: OFERTAS VARIANTES.

ART. 63°: COTIZACIONES.

CAPITULO VIII - APERTURA DE OFERTAS

ART. 64°: APERTURA DE LAS OFERTAS.

ART. 65°: ACTA DE APERTURA.

ART. 66°: VISTA DE LAS OFERTAS

ART, 67°: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

CAPITULO IX - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ART. 68°: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ART. 69°: DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

ART. 70°.- SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.

ART. 71°: FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.

ART. 72°: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

ART. 73°: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES

ART. 74°: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

ART. 75°: ERRORES DE COTIZACIÓN.

ART. 76°: PREFERENCIAS

ART. 77°: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

ARTCULO 78°: DESEMPATE DE OFERTAS.

ART. 79°: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ART. 80°: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ART. 81º: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ART. 82°: ADJUDICACIÓN.

ART, 83°: IMPUGNACIONES CONTRA EL DICTAMEN DE EVALUACION-

CAPÍTULO X - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ART. 84°: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

ART. 85°: FIRMA DEL CONTRATO.

ART. 86°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TITULO III - GARANTIAS

CAPITULO UNICO - GARANTÍAS

ART. 87°: CLASES DE GARANTÍAS

ART. 88°: FORMAS DE GARANTÍA.

ART. 89°: MONEDA DE LA GARANTÍA.

ART. 90°: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

ART. 91º: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

ART. 92º: RENUNCIA TÁCITA.

ART. 93°: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.

ART. 94°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

TÍTULO IV - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ART. 95°: ENTREGA.

CAPÍTULO II – RECEPCIÓN

ART. 96°: ANALISIS DE LAS PRESTACIONES.

ART. 97°. INSPECCIONES.

ART. 98°. RECEPCION PROVISIONAL.

ART. 99°. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

CAPÍTULO III - FACTURACIÓN Y PAGO

ART. 100°: FACTURACIÓN.

ART. 101º: PLAZO DE PAGO.

ART. 1020: MONEDA DE PAGO.

CAPITULO IV - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ART. 103º: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

ART. 104°: REHABILITACION DEL CONTRATO.

ART. 105°: RENEGOCIACIÓN.

ART. 106°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ART. 107°: REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

ART. 108:9: RESCISIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR.

ART. 1090: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

ART. 110°: OPCIONES EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

ART. 111°: RESARCIMIENTO INTEGRAL. La U.N.C.P.B.A.

ART. 1120: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO..

TITULO V - PENALIDADES Y SANCIONES

CAPITULO I – PENALIDADES

ART. 113°: CLASES DE PENALIDADES.

ART. 114º: PRESCRIPCIÓN.

ART. 115°: AFECTACIÓN DE PENALIDADES

ART. 116°: RESARCIMIENTO INTEGRAL.

CAPÍTULO II - SANCIONES

ART. 1170: CLASES DE SANCIONES.

ART. 118º: SUSPENSIÓN.

ART. 119º: INHABILITACIÓN.

ART. 120°. REHABILITACIÓN DEL PROVEEDOR

ART, 121°, COMPETENCIA TEMPORAL.

TÍTULO VI - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

CAPÍTULO I - TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA

ART. 1220: DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 123°: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO O POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

ART. 124º: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

ART. 125°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.

ART. 126°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA.

ART.127º: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA

ART. 128°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO

ART. 129°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

ART. 130°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

ART. 131º: CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO.

CAPÍTULO II - TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE

ART. 132º: LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.

ART. 133º: ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

ART. 134º: OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

ART. 135°.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

ART. 136°: IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN.

ART. 137º: APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.

ART. 138º: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS..

ART. 139º: ADJUDICACIÓN.

ART. 140°: MÁS DE DOS ETAPAS

CAPÍTULO III -SUBASTA PÚBLICA

ART. 141º: SUBASTA PARA LA VENTA

ART. 142º: PROCEDIMIENTO.

ART. 143°.- PARTICULARIDADES.

ART. 144°: BASE.

ART. 145°: SUBASTA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA.

<u>TÍTULO VII - CONTRATOS EN PARTICULAR</u>

<u>CAPÍTULO I - CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO NACIONAL</u>

ART. 146°: CARACTERES.

ART. 147º: CLÁUSULAS PARTICULARES.

ART. 148°: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA UNIVERSIDAD.

ART. 149°: PRECIO BASE.

ART. 150°: CRITERIO DE SELECCIÓN.

ART. 151°: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

ART. 1520: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

ART, 153°: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ART. 154º: CAUSALES DE RESCISIÓN.

ART. 155°: MULTAS.

ART. 156°: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

ART. 157º: SUBASTA DE EFECTOS.

ART. 158º: PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

ART. 159°: CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA

CAPÍTULO II LOCACIÓN DE INMUEBLES

ART. 160°: NORMAS DE APLICACIÓN.

ART. 161º: VALOR LOCATIVO.

ART. 162°: RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

TÍTULO VIII - MODALIDADES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ART. 163°: MODALIDADES.

CAPÍTULO II - INICIATIVA PRIVADA

ART. 164°: INICIATIVA PRIVADA.

ART. 165°: EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA.

ART. 166°: CONVOCATORIA.

ART. 167º: SEGUNDA VUELTA.

ART. 168º: REEMBOLSO.

ART. 169°: GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS.

CAPÍTULO III - LLAVE EN MANO

ART. 170°: LLAVE EN MANO.

CAPÍTULO IV - ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ART. 171º: ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

ART. 172º: MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.

ART. 173º: MÁXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO.

ART. 174º: GARANTÍAS.

ART. 175°: REGISTRO DEL COMPROMISO.

ART. 176°: SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO.

ART. 1770: DESARROLLO DEL CONTRATO.

CAPÍTULO V - CONSOLIDADA

ART. 178º: CONSOLIDADA.

ART. 179°: PROCEDIMIENTO...

CAPÍTULO VI - PRECIO MÁXIMO

ART. 180º: CON PRECIO MÁXIMO.

CAPÍTULO VII - ACUERDOS MARCO

ART. 181º: OBJETO.

CAPÍTULO VIII - CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

ART. 182º: APLICACIÓN.

TITULO IX – PROVEEDORES

CAPÍTULO I - CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ART. 1830: PERSONAS HABILITADAS.

ART. 184º: PERSONAS NO HABILITADAS.

CAPÍTULO II - REGISTRO DE PROVEEDORES

ART. 185°: CREACIÓN Y PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO.

ART. 186º: INSCRIPCIÓN.

ART. 187º: OBJETO.

ART. 188º: PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION AL REGISTRO DE PROVEEDORES.

VISTO:

La necesidad de implementar un Reglamento de Compras Centralizadas de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos para los requerimientos de compras provenientes de las Unidades Académicas y desde la sede central.-

Que al respecto la Secretaría Legal y Técnica, ha elaborado un compendio de normas técnicas que deben tenerse en cuenta para proceder a cubrir un proceso de compras dentro del ámbito de la Universidad.-

Que con este documento se tiende a clasificar los distintos aspectos que cubren el proceso de compra.-

Que dicho material es coherente con el espíritu de la normativa vigente vinculada con el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Nacional y adecuado a las necesidades y al funcionamiento administrativo de esta Universidad.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 28º inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

<u>Artículo 1º:</u> Apruébase el Reglamento de Compras Centralizadas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

<u>Artículo2º:</u> Las contrataciones que se autoricen a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán hacerse de conformidad con los procedimientos establecidos.-

Artículo 3º: Derógase toda otra normativa interna que se oponga a la presente.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

REGLAMENTO DE COMPRAS CENTRALIZADAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTICULO 1º</u> **AMBITO DE APLICACION**. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º CONTRATOS COMPRENDIDOS. Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la U.N.C.P.B.A.; el Concurso de Precios y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial. Cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las aquí establecidas, la modificación deberá ser autorizada por el Rectorado.-

<u>ARTICULO 3º</u> **CONTRATOS EXCLUIDOS**. Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito.
- d) Los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre este tipo de contratos que la Ley Nº 24.156 confiere a los Organismos de Control.
- e) Los que provengan de la Ley de Obras Públicas.-
- ARTICULO 4º PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada unidad ejecutora de programas y proyectos deberá formular su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades. Cuando estas, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. No obstante, la programación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados.-
- <u>ARTICULO 5º</u>: **COMPUTO DE LOS PLAZOS**: Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos en esta Universidad, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.-

<u>ARTICULO 6º</u>: **VISTA DE LAS ACTUACIONES**: Toda persona que acredite fehacientemente algún interés legítimo en ese caso, podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por norma de confidencialidad o la declarada reservada o secreta o de imposibilidad transitoria de acceder a la misma, por la Universidad, a su solo criterio.-

<u>TITULO II</u>

TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES

CAPITULO UNICO

- <u>ARTICULO 9º</u> **TRANSPARENCIA.** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
- a) Funcionarios o empleados de cualquier naturaleza, de esta Universidad, con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de cualquier naturaleza, de esta Universidad, con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de

hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO III

PUBLICIDAD Y DIFUSION

ARTICULO 10:. PUBLICIDAD Y DIFUSION DEL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen. corresponderá la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En tales casos, para autorizar la contratación, deberá disponer la publicación de por lo menos UN (1) anuncio en el Boletín Oficial y en forma simultánea se difundirán en el sitio de Internet de la Universidad.- Dentro de los TRES (3) días de la publicación en el Boletín Oficial, se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados. Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio y se dejará constancia de su envío en el expediente. Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la siguiente información a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos b) Características de los bienes o servicios a contratar. c) Monto estimado del contrato. d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado. e) Razones de urgencia o emergencia y la fecha de finalización del plazo para formular observaciones al proyecto de pliego.

ARTICULO 11. TRAMITE DE LAS OBSERVACIONES. El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares quedará a disposición del público durante todo el lapso previsto para la formulación de observaciones, que establezca la Dirección de Compras Centralizadas, según la complejidad de la misma, el cual no será inferior a CINCO (5) días. Asimismo, la Dirección de Compras Centralizadas podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente. Una vez vencido el plazo para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se admitirán presentaciones.

ARTICULO 12°. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO. La Dirección de Compras Centralizadas elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever la posibilidad de presentar ofertas parciales por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, conforme lo establecido por el artículo 40 de la misma Ley. (Párrafo agregado por art. 4° del Decreto N° 1. 075/2001 B.O. 28/8/2001).-

ARTICULO 13º: La Dirección de Compras Centralizadas podrá estipular el módulo mínimo de las ofertas parciales, el que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del total de la oferta o renglón de oferta, según corresponda. (Párrafo agregado por art. 4º del Decreto Nº 1. 075/2001 B.O. 28/8/2001).- No obstante y previo dictamen favorable del servicio jurídico permanente, se podrá disminuir ese porcentaje mínimo en casos especiales y debidamente justificados. (Párrafo agregado por art. 4º del Decreto Nº 1. 075/2001 B.O. 28/8/2001).-

<u>ARTICULO 14º.</u> **PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LOS PLIEGOS**. El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles de la Universidad, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos. El cumplimiento de los requisitos antes

mencionados deberá realizarse a partir del primer día de la convocatoria.- La publicidad y difusión previstas en este Artículo no deberá entenderse como sustitutiva de la publicidad a efectuar en el Boletín Oficial en los casos que corresponda de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

<u>ARTICULO 15º.</u> **PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PUBLICO.** En los casos de licitación y concurso público deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Cuando el monto presunto de la contratación exceda de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por OCHO (8) días y con DOCE (12) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se podrá publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país. Si el monto no excediera de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) y CUATRO (4), respectivamente. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.
- b) Se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes comerciantes del rubro y, en su caso, a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados. Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio durante el lapso de las publicaciones mencionadas en el inciso anterior. Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria. Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, podrán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique. Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, podrá disponerse publicaciones en los países correspondientes.

ARTICULO 16º: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PRIVADO. Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por DOS (2) días y con CUATRO (4) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la apertura respectiva. Sin perjuicio de ello, la Universidad podrá disponer publicidad y difusión alternativa adicional, conforme las particularidades del caso.-Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, se difundirán en forma simultánea en el sitio de internet de la Universidad.-Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente, con SEIS (6) días de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos, CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere. Con la misma antelación se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, para su difusión entre los posibles interesados en participar. El envío de estas comunicaciones se podrá efectuar por cualquier medio, dejando constancia en el expediente. Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria. Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique. Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes.

ARTICULO 17º. PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA. En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial y en forma simultánea se difundirán en el sitio de internet de la Universidad. En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba llevarse a cabo el procedimiento. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

ARTICULO 18°: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. Los anuncios de los llamados a licitación o concursos públicos y privados deberán mencionar, además de los datos de la Universidad, los

siguientes:

- a) Tipo, objeto y número de la contratación.
- b) Número de expediente.
- c) Base de la contratación, si la hubiere.
- d) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- e) Costo de la impresión del Pliego si correspondiese.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 19°. INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA. En los procedimientos de contratación directa previstos por las causales de monto, urgencia y/o licitación desierta, se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro, con la antelación del caso.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

CAPITULO I

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

<u>ARTICULO 20°</u>. **SELECCION DEL PROVEEDOR O CO-CONTRATANTE.** La selección del proveedor o co-contratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

- a) Licitación o concurso.
- b) Contratación directa.
- c) Subasta o remate públicos.
- d) Concurso de Precios

ARTICULO 21º. CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, podrán ser a) Licitación o concurso; b) Contratación directa; c) Subasta o remate públicos; d) Concurso de Precios, ó bien a) Con orden de compra abierta; b) Compra informatizada; c) Con precio tope o de referencia; d) Consolidadas. Respectivamente y estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 24.156, en lo que respecta a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses públicos, acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes conforme la normativa vigente en la materia.

<u>ARTICULO 22º.</u> **MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.** Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, a que se refiere el inciso c) del Artículo anterior, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000): contratación directa.
- b) Más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000): licitación o concurso privado.
- c) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000): licitación o concurso públicos.
- El Rectorado de la Universidad, por resolución fundada, se encuentra facultado para actualizar los importes antes indicados, conforme el incremento de precios y valores en cosas, insumos, etc., que hagan aconsejable, razonable y conveniente para la Universidad, tomar tal decisión.-

ARTICULO 23º. CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la Universidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más

conveniente aquélla de menor precio.

<u>ARTICULO 24º</u>. **REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO.** Deberá dictarse la Resolución de Rectorado correspondiente, como mínimo en las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:

- a) La autorización de los procedimientos de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.
- e) La declaración de interés público en la modalidad de iniciativa privada.
- f) La aplicación de penalidades a los oferentes o co-contratantes.
- g) La adjudicación y la aprobación del procedimiento de selección.
- h) La determinación que deje sin efecto el procedimiento.
- i) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.
- j) La suspensión, resolución o rescisión del contrato.

<u>ARTICULO 25º</u>. **PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos en la Universidad, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO II

CONTRATACIONES DIRECTAS

<u>ARTICULO 26º</u>. **CONTRATACION DIRECTA.** El procedimiento de contratación directa se utilizará en los casos previstos en el inciso 3º del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad, (Decreto Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156 y bajo las condiciones que se establecen a continuación:

Para el apartado a): Cuando la operación no exceda de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000). Sólo procederá la contratación directa encuadrada en este apartado cuando se trate de la contratación de servicios, o de la compra de bienes que no resulte posible adquirir mediante la compra informatizada prevista en el presente Reglamento. Todo con la salvedad de lo dispuesto por el art. 22º "in fine" del presente.-

Para el apartado b): Por concurrir las mismas razones establecidas por la ley para el caso de los inmuebles, la compra en remate público, se podrá aplicar también cuando se trate de la compara de bienes muebles o semovientes, y dentro de los primeros, los objetos de arte o de interés histórico. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen un precio mayor, circunstancias que deberán ser justificadas con amplitud en las actuaciones por la Universidad. El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas. Para la venta de bienes de propiedad de la UNIVERISIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el justiprecio será la base de venta, salvo excepción fundada.

Para el apartado c): La declaración sobre el carácter secreto de una contratación será facultad excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

Para el apartado d): La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Para el apartado e): Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas inadmisibles podrá formularse un nuevo llamado con modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.

Para el apartado f): Se encuadrarán en este apartado los casos en que aquellos a quienes se encomiende la prestación sean los únicos que puedan llevarla a cabo. Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Para el apartado g): Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste documente que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

Para el apartado h): Se consideran incluidos en este apartado todos los demás contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Universidad; el Concurso de Precios y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial cuando no sea posible realizar la licitación en países extranieros.

Para el apartado i): Las contrataciones directas entre entidades estatales. En estos casos, estará expresamente, prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

Para el apartado j): Sin reglamentación.

Para el apartado k): El carácter perecedero no justifica, por sí solo, la contratación directa. Sólo la existencia de circunstancias imprevistas hace procedente este procedimiento.

Para el apartado I): Se encuadrarán en este apartado las reparaciones de vehículos y motores, a las cuales se podrá asimilar, a los efectos de lo aquí dispuesto, las de maquinaria y equipo cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección. No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este apartado para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

Para el apartado m): Sin reglamentación.

Las razones que permitan encuadrar a las contrataciones directas en el Artículo 56, inciso 3º, apartados b), c), d), h), l) y m) del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley 24.156, deberán ser debidamente fundamentadas por la Universidad.

ARTICULO 27º. TRAMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones encuadradas en el Artículo anterior, si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la DIRECCION DE COMPRAS CENTRALIZADAS, en los casos que así se lo requieran, podrá ser hecho por el propio centro interesado a condición de que se cumpla con la normativa legal vigente, a cuyo efecto en la mencionada Dirección se brindará el asesoramiento respectivo y se facilitarán los formularios modelo en ella utilizados.- El Rectorado de la Universidad, por resolución fundada, se encuentra facultado para actualizar dicho importe antes indicado, conforme el incremento de precios y valores en cosas, insumos, etc., que hagan aconsejable, razonable y conveniente para la Universidad, tomar tal decisión.-

CAPITULO III

LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTICULO 28°. LICITACION O CONCURSO. Los procedimientos de licitación y concurso serán aplicables de acuerdo con los criterios siguientes: a) Contribución al cumplimiento de los objetivos generales de la Universidad, en lo que respecta a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos; b) Características de los bienes o servicios a contratar; c) Monto estimado del contrato; d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado; e) Razones de urgencia o emergencia y f) Más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000): licitación o concurso privados. g) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000): licitación o concurso públicos. El Rectorado de la Universidad, por resolución fundada, se encuentra facultado para actualizar dicho importe antes indicado, conforme el incremento de precios y valores en cosas, insumos, etc., que hagan aconsejable, razonable y conveniente para la Universidad, tomar tal decisión.-

<u>ARTICULO 29º</u>. **CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS.** Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

a) Públicos o privados.

- b) De etapa única o múltiple.
- c) Nacionales o internacionales.
- d) Concurso de proyectos integrales.
- e) De Precios

<u>ARTICULO 30º</u>. **LICITACION O CONCURSO PUBLICOS.** La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

<u>ARTICULO 31º</u>. **LICITACION O CONCURSO PRIVADOS.** La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso públicos.

ARTICULO 32º. LICITACION O CONCURSO DE ETAPA UNICA. La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

ARTICULO 33º. LICITACION O CONCURSO DE ETAPA MULTIPLE. Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

ARTICULO 34º. LICITACION O CONCURSO NACIONAL. La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

ARTICULO 35°. LICITACION O CONCURSO INTERNACIONAL. La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

ARTICULO 36º. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando la Universidad no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquélla deseare obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades. En tales casos, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
- b) Efectuar la selección del co-contratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

<u>ARTICULO 37º.</u> **CONCURSO DE PRECIOS.** El Concurso de Precios es aquel en el que se invita a participar al menos a tres (3) posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso públicos.

TITULO V

<u>ARTICULO 38º.</u> **MODALIDADES.** Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Compra informatizada.
- c) Con precio tope o de referencia.
- d) Consolidadas.
- e) Llave en mano.

ARTICULO 39º. CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la Universidad pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

<u>ARTICULO 40º</u>. **COMPRA INFORMATIZADA.** Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables, que además tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas en medio magnético estándar.

ARTICULO 41º. CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA. Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

ARTICULO 42°. CONTRATACIONES CONSOLIDADAS. Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que la Universidad y como mínimo otra entidad estatal requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. La unidad operativa de contrataciones que se encargue de la gestión, coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones.

ARTICULO 43º. CONTRATACIONES LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TITULO VI

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

<u>ARTICULO 44º</u>. **PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**. El Rectorado aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el cual será elaborado por la Dirección de Compras Centralizadas, con intervención de las áreas internas correspondientes y que fuese necesario para ese caso.-

ARTICULO 45º. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por la Universidad para cada procedimiento de selección y deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales e incluirán las especificaciones técnicas.

<u>ARTICULO 46º</u>. **ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación.-Deberán ser hechos en forma clara e

inconfundible, especificando – para los casos técnicos – los requerimientos básicos exigidos y teniendo en cuenta que serán transcriptos textualmente en el pliego; por lo tanto, de su exactitud y minuciosidad dependerán en gran parte la claridad y calidad de las ofertas que se reciban.-

- b) Características y especies de la prestación.-
- c) Calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir.-
- d) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- e) Si se aceptarán tolerancias.
- f) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.
- g) No formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni limitaciones artificiosas, ni transcribir detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.-
- h) Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial.-
- i) No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.-
- j) Se presumirá que existe desdoblamiento con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos cuando en un lapso de 3 meses desde el primer día de la convocatoria se efectúe otra para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-
- k) Indicar plazo y lugar de entrega y demás condiciones requeridas (forma de pago, embalajes u otros requerimientos especiales, etc.).- Los plazos de entrega, salvo excepción, se establecerán en días corridos.-
- I) indicar monto estimado de la compra, conforme a los requisitos y detalles presupuestarios.-
- m) Para las compras con un costo total estimado en más de \$ 10.000, designar al representante para integrar la Comisión Evaluadora.-
- n) Incluir lista de proveedores propuestos para invitar que sean de interés para el centro requirente del material o servicio, con sus datos (nombre, dirección, teléfono, e-mail, etc).-
- o) Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, corresponderá la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, conforme a la normativa establecida en este reglamento.-
- p) Los pliegos de bases y condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en los casos en los que, por sus características, el organismo determine lo contrario. La suma, que será establecida en la convocatoria, deberá ser equivalente al costo de reproducción, gastos administrativos y demás irrogaciones.-
- q) La Dirección de Compras Centralizadas se encontrará disponible para la atención de consultas, dentro del horario habitual de funcionamiento.-

<u>ARTICULO 47º</u>. **OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES**. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe, fuera de las previstas en este Reglamento serán tramitadas fuera del expediente de la contratación, conforme las disposiciones de la Ley Nº 19.549 modificada por la Ley Nº 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorios y demás normativa interna de la Universidad.

ARTICULO 48°. AGRUPAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, y con el objeto de estimular la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de formas asociativas, comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.300, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La Universidad podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y debidamente justificados.

ARTICULO 49°. PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

TITULO VII

GARANTIAS

<u>ARTICULO 50º</u>. **CLASES DE GARANTIAS.** Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por la Universidad en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- c) Contra garantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

<u>ARTICULO 51º</u>. **FORMAS DE GARANTIA**. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo o mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la Universidad.- Ésta depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria, en Tesorería de la Universidad y a la orden de ésta. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la Universidad, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor de la Universidad y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto se dicten. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
- f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000). El Rectorado de la Universidad, por resolución fundada, se encuentra facultado para actualizar dicho importe antes indicado, conforme el incremento de precios y valores en cosas, insumos, etc., que hagan aconsejable, razonable y conveniente para la Universidad, tomar tal decisión.-

ARTICULO 52º: La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, la Universidad podrá determinar cuál será la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 53º. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

<u>ARTICULO 54º</u>. **EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

- b) En las contrataciones entre entidades estatales.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando la Universidad actúe como locatario.
- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. El Rectorado de la Universidad, por resolución fundada, se encuentra facultado para actualizar dicho importe antes indicado, conforme el incremento de precios y valores en cosas, insumos, etc., que hagan aconsejable, razonable y conveniente para la Universidad, tomar tal decisión.-
- f) En las contrataciones de artistas o profesionales.
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la Universidad, en caso que ésta así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTICULO 55°. DEVOLUCION DE GARANTIAS. Serán devueltas:

- a) De oficio:
- I) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de adjudicado el llamado a otro oferente o bien que se desista de la adjudicación. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.
- II) En el caso de la contratación con orden de compra abierta, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica
- III) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación, luego de lo cual perderá su derecho en forma automática e implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la Universidad.-

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

<u>ARTICULO 56º</u>. **ACRECENTAMIENTO DE VALORES**. La Universidad no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO BASICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

<u>ARTICULO 57º</u>. **PROCEDIMIENTO BASICO.** El procedimiento establecido en este título será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTICULO 58°. COMUNICACIONES. Toda comunicación entre la Universidad y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurran a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos de las licitaciones y concursos ya sean a) Públicos o privados, b) De etapa única o múltiple, c) Nacionales o internacionales, d) Concurso de proyectos

integrales, e) De Precios, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

ARTICULO 59°. REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que una norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes. En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

<u>ARTICULO 60º.</u> **FACULTAD DE LA ADMINISTRACION**. La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato en cualquiera de sus formas y/o variantes, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

<u>ARTICULO 61º.</u> **CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.** Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura y la notificación del dictamen de evaluación, si lo hubiere o, la adjudicación.

<u>ARTICULO 62º</u>. **CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.** A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

ARTICULO 63º. PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS. En todos los procedimientos de selección del co-contratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Universidad, a su solo criterio, considerará y evaluará las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados y decidirá unilateralmente si acepta su inclusión como oferente, o no.-

CAPITULO II OFERTA

ARTICULO 64º. FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere. Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad de Tandil. En caso de omisión o no constitución en dicha ciudad, se la notificará en la cartelera oficial de la Universidad, sita en el 1er piso de Pinto 399 de Tandil.- A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por la Universidad y la de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

ARTICULO 65º. CONTENIDO. La oferta especificará: a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo ello en el formulario original proporcionado gratuitamente por la Universidad. b) La cotización será por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, previera lo contrario. Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales salvo que, en casos especiales y debidamente justificados, la Universidad, la prohíba expresamente. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

<u>ARTICULO 66º</u>. **EFECTOS DE LA PRESENTACION**. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

ARTICULO 67°. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones: a) En moneda extraniera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación. b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. punto de origen. c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la Universidad reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería. f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del organismo contratante y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo lo puntualmente determinado en la parte específica del presente Reglamento.

ARTICULO 68°. MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

ARTICULO 69°. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

ARTICULO 70°. APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abierto. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, la Universidad podrá requerir la presencia de un escribano.- A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la Universidad.

ARTICULO 71º. ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener: a) Número de orden asignado a cada oferta. b) Nombre de los oferentes. c) Montos de las ofertas. d) Montos y formas de las garantías acompañadas. e) Las observaciones que se formulen. El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTICULO 72º. VISTA. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

ARTICULO 73º. ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

<u>ARTICULO 74º</u>. **CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS**. La Universidad, a través de la dependencia interna correspondiente, confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora.- Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos

de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

CAPITULO III EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 75º INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA. La Universidad designará una Comisión Evaluadora integrada por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes, pertenecientes al personal no docente de la misma.- Este número podrá ser ampliado cuando necesidades del servicio y/o de la contratación así lo ameriten.- Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se designará un perito técnico. En su defecto, la Universidad podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considerare necesarios.

ARTICULO 76°. FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la Universidad para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen: Examen de los aspectos formales: a) Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por este Reglamento y por los respectivos pliegos. b) Calidades de los oferentes: I) Deberá consultar el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras Centralizadas para determinar si los oferentes son hábiles para contratar.- II) Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el Estado Nacional deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisible. c) Evaluación de las ofertas: I) Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes. deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. II) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, de acuerdo a la forma de garantía, y determinar el orden de mérito. d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

<u>ARTICULO 77º</u>: **CAUSALES DE DESESTIMACION NO SUBSANABLES**: Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal.-
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.-
- d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida.-
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.-
- f) Si fuera formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración Pública Nacional y/o con la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.-
- g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas al Registro de Proveedores de esta Universidad al momento de presentación de la oferta; cuando fuere requisito de la misma el estar inscripto.-
- h) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Administración Pública Nacional y/o la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.-
- i) Si tuviera condicionamientos.-
- j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.-
- k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales
- I) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.-
- m) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego

n) Si estuviere incurso en las causales de inelegibilidad indicadas en el artículo 79º de este Reglamento.-

ARTICULO 78°: CAUSALES DE DESESTIMACION SUBSANABLES: A su solo criterio, la Universidad determinará cuándo una oferta es pasible de ser subsanada, fijando asimismo el término de subsanación, vencido el cual, de pleno derecho, la oferta se tendrá por no ajustada al Pliego.-Esta facultad unilateral de la Universidad, se otorgará para evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.- La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.- En estos casos la comisión evaluadora deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término que fije unilateralmente o sea a su solo criterio.- La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.- Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original estuviera firmada y en parte no.-
- b) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la Universidad intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.-

ARTICULO 79°: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD: Deberá desestimarse la oferta, cuando:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Pública Nacional y/o la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.-
- b) Se trate de integrante de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Pública Nacional y/o la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.-
- c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la Administración Pública Nacional y/o la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires .-
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.-
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional y/o la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.-
- f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.-
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares y que lo coloquen en esta causal.-

<u>ARTICULO 80º</u>: **ERRORES DE COTIZACION**: Si el total cotizado para cada región no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.- Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por la Universidad antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.-

ARTICULO 81º: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO: La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente y/o el servicio que deberá prestar el oferente, en caso de ser adjudicada su oferta, todo a criterio exclusivo y excluyente de la Universidad.- Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida,

corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.- A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.-

ARTICULO 82º: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este Artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

<u>ARTICULO 83º</u>. **IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION.** El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

ARTICULO 84º. DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá en la oferta que la Universidad considere más razonable, a su sólo criterio y por resolución fundada.- De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas de acuerdo al procedimiento de apertura de las ofertas, en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abierto. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, la Universidad podrá requerir la presencia de un escribano.- A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la Universidad. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 85°. ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta en forma fundada por la Universidad y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

<u>ARTICULO 86</u>. **RECURSOS**. Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549 modificada por la Ley Nº 21.686, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/ 72 t.o. 1991 y sus modificatorias y las disposiciones del presente.-.

CAPITULO IV PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 87. NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace en el plazo de tres días de recibida la orden de compra.- La orden de compra será autorizada por Resolución de Rectorado para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección, debiendo notificarse fehacientemente dentro de los SIETE (7) días de dictado el citado acto administrativo. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación allí mencionada, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

ARTICULO 88. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden

de compra, en caso de habérsela incluido expresamente dentro del llamado. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación de adjudicación, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, la Universidad podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

ARTICULO 89. ORDEN DE PRELACION. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación: a) Las disposiciones de este Reglamento; b) El Pliego Único de Bases y Condiciones y c) la normativa general vigente en la materia.

CAPITULO V EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 90. ENTREGA. Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuando así se hubiera establecido.

ARTICULO 91. ANALISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que la unidad requirente deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera: a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren. b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando en su caso los defectos hallados. Cuando el ente contratante no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes. Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba no fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en caso contrario, por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la Universidad, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, pudiendo éste disponer la destrucción de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTICULO 92. **INSPECCIONES**. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la unidad solicitante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTICULO 93. RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 94. RECEPCION DEFINITIVA. La Universidad designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares. Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Universidad no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad. Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 95. FACTURACION. Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

CAPITULO VI CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTICULO 96. PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTICULO 97. REHABILITACION DEL CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTICULO 98. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por Universidad. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la Universidad dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 99. REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR. Cuando la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 100. RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con motivo de la celebración de

un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 101. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos: a) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país. b) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo contratante. c) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la Universidad no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 102. OPCIONES EN FAVOR DE LA ADMINISTRACION. La Universidad, previo dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de acuerdo con el monto de la diferencia, tendrá derecho a: a) Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda. b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito. c) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, la Universidad deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, la Universidad deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con esta reglamentación, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se evaluará la eficacia v calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

ARTICULO 103. RESARCIMIENTO INTEGRAL. La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 104. TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

TITULO IX

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE

CAPITULO I

LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTICULO 105. PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares: a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados. b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 106. PRESENTACION DE LAS OFERTAS. La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente. Los sobres tendrán el siguiente contenido: a) SOBRE A: Información sobre el oferente: I) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme con su personalidad, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. II) Antecedentes empresariales y técnicos. III) Capacidad económico-financiera. IV) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación. V) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo. b) SOBRE B: Oferta Económica: I) Precio. II) Demás componentes económicos.

ARTICULO 107. APERTURA DE LOS SOBRES. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTICULO 108. ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A. El acta deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta. b) Nombre del oferente. c) Monto y forma de la garantía acompañada. d) Las observaciones que se formulen. e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTICULO 109. OBSERVACIONES AL SOBRE A. Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Universidad deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

ARTICULO 110. EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A. La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los oferentes observados y las pruebas acompañadas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

<u>ARTICULO 111.</u> **IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION**. Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los CINCO (5) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas con dictamen del servicio jurídico permanente, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se computará desde el vencimiento del término para impugnar el acta de precalificación.

ARTICULO 112. APERTURA DEL SOBRE B. El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 113. ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la

adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

<u>ARTICULO 114.</u> **ADJUDICACION.** La adjudicación será resuelta por la Universidad para aprobar la contratación.

CAPITULO II

LICITACIONES Y CONCURSOS CON MAS DE DOS (2) SOBRES

ARTICULO 115. **MULTIPLES SOBRES**. El procedimiento establecido en el Capítulo I de este Título será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

TITULO X

CONTRATACIONES CON MODALIDADES

CAPITULO I ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 116. CASOS DE APLICACION. Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen contrataciones consolidadas o compras informatizadas y en todo otro caso en que la Universidad no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTICULO 117. MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. La Universidad determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 118. MAXIMO Y MINIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije el organismo. La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

ARTICULO 119. GARANTIAS. SOLICITUD DE PROVISION. PROCEDIMIENTO. El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada de acuerdo con el máximo de unidades del bien o servicio y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. A los adjudicatarios, se les devolverán las garantías de mantenimiento de la oferta, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la solicitud de provisión pertinente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. Si el adjudicatario no retirase la solicitud de provisión o si la rechazara dentro de los TRES (3) días de notificada, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación en los casos pertinentes la garantía de cumplimiento

de contrato El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación de adjudicación, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

ARTICULO 120. DURACION DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de hasta DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, la Universidad no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá de terminar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

CAPITULO II COMPRA INFORMATIZADA

ARTICULO 121. CARACTERISTICAS PRINCIPALES. Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios. Cada Pedido de Precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, que son las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate.

ARTICULO 122. CONVOCATORIAS A COTIZAR. La Universidad efectuará una convocatoria anual, que comprenderá tantos Pedidos de Precios como rubros comerciales abarquen los bienes a adquirir durante el ejercicio. Los anuncios de las convocatorias deberán contener. a) Nombre de la Universidad. b) Número de expediente. c) Tipo de contratación: Compra Informatizada. d) Número de Compra informatizada. e) Número de cada Pedido de Precios comprendido en la convocatoria. f) Objeto de cada Pedido de Precios. g) Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contienen los Pedidos de Precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

ARTICULO 123. ENTREGA DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS. Cada Pedido de Precios se entregará en DOS (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias en las que figurarán: a) Número de Compra Informatizada. b) Número de Pedido de Precios. c) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas. d) Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de Código Unico de Identificación Tributaria, su firma y la aclaración de ésta. Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrán cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

ARTICULO 124. CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS. Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán: a) El texto del articulado de los Capítulos I y II del Titulo X del presente Reglamento. b) Número de Compra Informatizada. c) Número de Pedido de Precios. d) Número de catálogo asignado a cada bien requerido por la jurisdicción o entidad. e) Descripción del bien.

f) Plazo de entrega máximo exigido. g) Plazo de mantenimiento de la oferta. h) Precio tope, en caso de que el organismo prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones.

ARTICULO 125. CONTENIDO DE LA OFERTA. Los oferentes podrán formular oferta por uno o más

renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios. La oferta especificará: a) Precio unitario. b) Máximo de unidades a suministrar por pedido: La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije el organismo.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, deiando constancia en el expediente respectivo. c) Marca del producto ofrecido. No se admitirán alternativas ni descuentos por plazos de pago menores, o por adjudicación total, ni por ningún otro concepto. A continuación de la oferta los oferentes deberán completar sus datos a saber: a) Personas físicas y apoderados: I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad. II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria. III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación. en los últimos TRES (3) años. b) Personas jurídicas: I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral. II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria. III) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración. IV) Fecha, objeto y duración del contrato social. V) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización. VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. c) Personas jurídicas en formación: I) Fecha y objeto del contrato constitutivo. II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente. III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas: I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran. II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa. III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto. IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo. V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato. VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este Reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse en el expediente.

ARTICULO 126. PRESENTACION DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria deberán ser entregados el medio de almacenamiento magnético que contenga la oferta y la garantía de mantenimiento de ésta, en un sobre cerrado. La etiqueta identificatoria adherida a aquel deberá tener los datos completos del oferente, su firma y la aclaración de ésta. Los mismos elementos que figuran en la etiqueta deberán consignarse en el frente del sobre. A cada oferta se le asignará UN (1) número de orden, extendiéndose al presentante el correspondiente recibo.

ARTICULO 127. APERTURA DE LAS OFERTAS. La apertura de los sobres se hará en acto público que será presidido por el titular de la Dirección de Compras Centralizadas o por el funcionario en quien aquel delegue esa facultad. En el acto de apertura se procederá a incorporar las propuestas en la base de datos, siguiendo el número de orden asignado a cada oferta. Si un medio de almacenamiento magnético no se hallare en condiciones de ser procesado, a juicio del funcionario que presida el acto, se intentará el procesamiento del otro. Si ninguno de los DOS (2) fuera apto, la oferta no podrá ser reemplazada y será rechazada sin más trámite, devolviéndose la garantía al oferente.

<u>ARTICULO 128.</u> **CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS**. Las cotizaciones incorporadas en la base de datos se procesarán por sistema informático a los efectos de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas. Este se conformará automáticamente a partir de los precios ofrecidos por cada oferente para cada uno de los renglones, ordenándose aquellos de menor a mayor.

Número de Compra Informatizada. b) Número de Pedido de Precios. c) Nombre y cargo del funcionario que presida el acto. d) Número de orden asignado a cada oferta. e) Nombre o razón social del o de los oferentes. f) Número de Código Unico de Identificación Tributaria del o de los oferentes. g) Firma del funcionario que presida el acto. h) Firma de los presentes que quisieran suscribirla. El ejemplar del Acta de Apertura que se agregará al expediente llevará como Anexo el cuadro comparativo de las ofertas. El Acta no podrá contener observaciones.

ARTICULO 130. ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA DE APERTURA. Se entregará una copia del Acta de Apertura a cada uno de los oferentes que lo requieran. Si lo solicitaren y trajeren a tal fin el correspondiente medio de almacenamiento magnético, se les proporcionará en ese soporte una copia del cuadro comparativo de las ofertas.

<u>ARTICULO 131.</u> **ERRORES DE COTIZACION.** No se admitirá la invocación de errores de cotización en ningún caso y por ningún concepto.

ARTICULO 132. **EVALUACION DE OFERTAS**. Dentro de los DOS (2) días de realizada la apertura de las ofertas se remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora, la que dentro de los CINCO (5) días siguientes deberá remitir su dictamen a la Dirección de Compras Centralizadas para adjudicar.

ARTICULO 133. **EJECUCION DEL CONTRATO**. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, con las características específicas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 134. ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS. En oportunidad de cada entrega se registrará en la base de datos la cantidad de bienes disponibles que restan de cada oferta.

CAPITULO IIII CONTRATACIONES CONSOLIDADAS

ARTICULO 135. TRAMITE DE LAS CONTRATACIONES CONSOLIDADAS. La DIRECCION DE COMPRAS CENTRALIZADAS dependiente de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuada por los unidades y demás información obrante en las bases de datos que administra y teniendo en cuenta los requerimientos que recibiera de las unidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y convocará a los responsables de las unidades operativas de los organismos que hubieren incluido en sus programas las contrataciones respectivas, a fin de coordinar las acciones. Asimismo, propondrá el procedimiento de selección y las principales estipulaciones a incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. En todos los casos, las contrataciones consolidadas se realizarán por la modalidad de orden de compra abierta, pudiendo combinarse con otras modalidades. Cualquiera sea el procedimiento de selección que se escoja, deberá cursarse invitación a participar en el mismo a fabricantes e importadores de los bienes y a los principales prestadores de los servicios de que se trate.

TITULO XI PROVEEDORES

CAPITULO I

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 136. PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que se encuentren registradas en la misma y que además no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente. A estos efectos, aquélla mantendrá en forma permanente la posibilidad de la inscripción, haciendo saber a los interesados, claramente, los requisitos para inscribirse como así también garantizando la agilidad en el trámite.

ARTICULO 137. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES quiénes no se encuentren habilitadas en los respectivos registros internos y además: a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, conforme el Artículo 133 del presente Reglamento. b) Los agentes y funcionarios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social. c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente. d) Los condenados por delitos dolosos. e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley Nº 24.759. f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la normativa legal vigente en la materia. g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo 8vo., último párrafo de la Ley Nº 24.156.

CAPITULO II SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

ARTICULO 138. CREACION Y PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO. Créase el Sistema de Información de Proveedores, el que será administrado por la DIRECCION DE COMPRAS CENTRALIZADAS dependiente de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual funcionará de acuerdo con las siguientes pautas: a) La DIRECCION DE COMPRAS CENTRALIZADAS dependiente de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES centralizará en una base de datos computarizada la información relativa a los oferentes y adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. b) Las unidades deberán suministrar la información del inciso a), a la DIRECCION DE COMPRAS CENTRALIZADAS dependiente de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo con lo que disponga la SECRETARIA DE ADMINISTRACION c) Previo a la adjudicación los organismos contratantes podrán acceder al Sistema de Información de Proveedores con el fin de obtener información sobre los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que se tramiten en sus respectivos ámbitos. d) No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores.

ARTICULO 139. CONTENIDO DE LA INFORMACION. Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán, además de estar inscriptos como tales en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, proporcionar a DIRECCION DE COMPRAS CENTRALIZADAS la información que en cada caso se indica: a) Personas físicas y apoderados: I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad. II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria. III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. b) Personas jurídicas: I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral. II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria. III) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración. IV) Fecha, objeto y duración del contrato social. V) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización. VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. c) Personas jurídicas en formación: I) Fecha y objeto del contrato constitutivo. II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente. III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas: I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran. II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa. III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto. IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo. V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato. VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años. En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este Reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse en el expediente.

ARTICULO 140. ORGANISMOS PUBLICOS PROVEEDORES. Cuando el proveedor sea otro organismo de los comprendidos en el Artículo 1º del presente Reglamento o perteneciere a la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, igualmente deberá inscribirse en los registros internos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 141. CLASES DE SANCIONES. Las revocaciones de adjudicaciones y las rescisiones contractuales por culpa del adjudicatario darán lugar, en los casos que se determinan en el presente Reglamento, a las siguientes sanciones: a) Suspensión. b) Inhabilitación. Las sanciones serán aplicadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y afectarán a la persona física o jurídica que hubiere incurrido en falta. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

ARTICULO 142. SUSPENSION. Será sancionado con suspensión: a) de UNO (1) a TRES (3) meses: I) El proveedor a quien se le hubiere revocado parcialmente la adjudicación por causas que le fueren imputables. b) De TRES (3) MESES a UN (1) año: I) El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa. II) El proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos. III) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto. c) De DIECIOCHO (18) MESES a DOS (2) años: Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada. Finalmente se establece que cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTICULO 143. INHABILITACION. Serán inhabilitados para contratar: a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión deberá cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad, dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada. b) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión deberá a) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión. b) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada. c) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso b) del Artículo anterior, hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 144. REHABILITACION DEL PROVEEDOR. Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, salvo el supuesto del inciso b) del Artículo anterior. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 145. COMPETENCIA TEMPORAL. No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquéllas quede firme en sede administrativa.

TITULO XII CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPITULO I CONCESION DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 146. CARACTERES. Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Exceptúase de las disposiciones del presente Reglamento a las concesiones de obra pública y servicios públicos, las que se regirán por sus respectivos cuerpos normativos.

ARTICULO 147. CLAUSULAS PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, según corresponda: a) Plazo de vigencia del contrato. b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste. c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente. d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario. e) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión. f) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas. g) Idoneidad técnica requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión. h) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por la Universidad. i) Condiciones que obliquen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

<u>ARTICULO 148</u>. **FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA UNIVERSIDAD.** Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 149. PRECIO BASE. Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRSE disponga lo contrario por razones fundadas

<u>ARTICULO 150.</u> **CRITERIO DE SELECCION**. La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon.

ARTICULO 151. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTICULO 152. PROPIEDAD DE LAS MEJORAS. Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna ni tampoco a resarcimiento por enriquecimiento sin causa. Todo, sin perjuicio de la facultad de la UNIVERSIDAD de exigirle al concesionario que, a su costa, vuelva las cosas al estado anterior, o sea como las recibió, dentro del término que unilateralmente fije como titular dominial que es.-

ARTICULO 153. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a: a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la

naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad. b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión. c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos. d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan. e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren. f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la universidad . g) Proponer con anticipación a la universidad los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo. h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión. i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los TRES (3) días de notificado.

ARTICULO 154. CAUSALES DE RESCISION. Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares: a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido o pago con demora, aún integrando intereses, por cinco (5) veces, seguidas y/o alternadas. b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la Universidad. c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado. d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

ARTICULO 155. **MULTAS.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de multas de hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 156. FALTA DE RESTITUCION DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO. Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTICULO 157. SUBASTA DE EFECTOS. Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el Artículo anterior, se procederá a la subasta pública de los mismos por intermedio de la universidad, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

<u>ARTICULO 158</u>. **PERDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTIA**. La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTICULO 159. CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA. En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la universidad tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

CAPITULO II

LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 160. NORMAS DE APLICACION. La locación de inmuebles por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se regirá por el

presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, del Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y demás normativa vigente en la materia

<u>ARTICULO 161</u>. **VALOR LOCATIVO**. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el responsable del Area correspondiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TITULO XIII

REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD

TITULO XIV
THOLO XIV
REGISTRO DE LICITADORES DE LA UNIVERSIDAD

NOTA: se deja abiertos los dos (2) últimos títulos, para que TODAS las dependencias internas involucradas, hagan llegar sus inquietudes, consejos, necesidades, etc., para proceder a una redacción conveniente y adecuada a las necesidades.-

La división sugerida entre Proveedores y Licitadores, se debe a que los primeros serán exclusivos para las compras y suministros, y los segundos para las licitadores públicas o privadas que comprendan obras, refacciones, etc., etc.